



## PROYECTO DE LEY QUE RACIONALIZA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL ESTADO PERUANO

El señor Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

### I. FORMULA LEGAL.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

## PROYECTO DE LEY QUE RACIONALIZA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL ESTADO PERUANO

### Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer la racionalización de las remuneraciones a los altos funcionarios del Estado, con la finalidad de que estos recursos sean destinados y bien utilizados por el Estado, a través de los programas asistenciales del sector Agricultura, Educación y Salud, para contrarrestar los efectos de la crisis social y económica generada por la recesión económica a consecuencia de los desastres naturales, la catástrofe del COVID-19 y otros aspectos de vulnerabilidad que afronta un buen porcentaje de la población en nuestro territorio nacional.

### Artículo 2.- De las normas a modificarse.

Modifíquese el **Artículo 4° de la Ley N° 28212**, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

***“Artículo 4.- Régimen de Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado:***

***Inciso a) El Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación. Ésta es establecida exclusivamente por Ley, en un monto igual o similar a los Congresistas de la República en lo sucesivo Senadores y Diputados de la República, Ministros y Viceministros de Estado. La remuneración mensual no será mayor a siete unidades remunerativas del sector público (URSP), mientras tanto que***

*para los Directores y altos funcionarios de las Instituciones autónomas, debido a su preparación académica y de meritocracia la remuneración mensual no será mayor a once unidades remunerativas del sector público (URSP). Al concluir con su periodo laboral, en algunos casos percibirán una pensión de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente a excepción de los Senadores y Diputados.*

*(...)*

Modifíquese el **Artículo 1° de la Ley N° 29718**, Ley que modifica el Artículo 4 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

*"Los Congresistas de la República en lo sucesivo Senadores y Diputados, los Ministros de Estado, los Viceministros, los Directores de los Ministerios, el Contralor General de la República, Funcionarios de la PCM, el (la) Presidente y los miembros del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia (ex – magistratura), Presidente del Poder Judicial, los Jueces Supremos, Jueces antiguos supremos, el (la) Fiscal de la Nación y los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo, el Presidente y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, Superintendentes Nacionales y Adjuntos, Gerente de Petroperú, Presidente, Gerentes y Directores del BCR y los altos funcionarios y Directores de las Instituciones Públicas, deben percibir por todo concepto una remuneración mensual según corresponda conforme se encuentra establecido en el párrafo anterior, de ninguna manera será superior a la remuneración del Presidente de la República y su pensión una vez cumpla con los años de servicio, esta será conforme al ordenamiento jurídico vigente".*

### **Artículo 3.- VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY**

La presente Ley es aplicable a los altos funcionarios y autoridades del Estado, que perciban remuneraciones superiores a las seis URPS y la presente Ley entra en vigor el primer día hábil del ejercicio presupuestal siguiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, aprueba las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

**SEGUNDA:** Deróguense los dispositivos que en esta misma materia establecen mayores beneficios a los altos funcionarios del Estado y que se encuentran comprendidos en la presente Ley.

Lima, 29 de agosto de 2025



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2025 11:10:53-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 11:00:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 11:01:20-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 16:33:20-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 15:15:11-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 12:46:47-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 17:15:21-0500

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. SUSTENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y JURIDICA.

1. El Artículo 39 de la Constitución Política del Estado. (1993), funcionarios y Trabajadores del Estado.
2. El Artículo 110° de la Constitución Política del Estado. (1993) El Presidente de la República.
3. El Artículo 107° de la Constitución Política del Perú – Iniciativa Legislativa.
4. El artículo 118, de la Constitución Política del Perú, atribuciones del Presidente de la Republica.
5. Los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República - Iniciativa Legislativa.
6. Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos funcionario y Autoridades del Estado.
7. Ley 28389 – Ley de reforma Constitucional publicada el 17 de noviembre de 2004.
8. Ley N° 29718, se modifica el Artículo 4 de la Ley 28212, Ley que regula los Ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado.
9. Mediante Decreto Supremo N° 144-2020-PCM, publicada en el Diario Oficial el peruano el 28 de agosto de 2020, fija las unidades remunerativas del sector público (URSP), para el 2021.
10. Decreto de Urgencia N° 063-2020, Publicada en el Diario el Peruano, el 28 de mayo del 2020.
11. Proyecto de Ley N° 5641/2020-CR, Ley que reduce la Pensión Vitalicia a los Ex - presidentes Constitucionales de la República.
12. Tribunal Constitucional – Sentencia recaído en el Exp. N° 0050-2004-AI/TC - fundamento jurídico 92.

### 2.2. ANTECEDENTES:

El artículo 39<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado, señala literalmente que: *“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República, tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación; y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a Ley”*.

En la Carta Magna vigente (1993)<sup>2</sup>, en su Artículo 110° establece que **“El presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación”**, mientras que, los incisos 2) y 3) del artículo 118 de la misma Carta Magna, prescribe que a esta autoridad **“Representa al Estado**

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú vigente (1993)

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú vigente (1993)

**dentro y fuera de la República" y "dirige la política general del Gobierno".**

Con relación a los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, la Ley N°28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos funcionario y Autoridades del Estado, publicado en el diario Oficial el Peruano el 26 de abril del 2004, durante el periodo del ex - presidente de Alejandro Toledo Manrique, en su Artículo 2 numeral 1), establece la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado en el orden Siguiente:

1. El Presidente de la República, tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y preside todo acto público u oficial al que asiste; le siguen el siguiente orden:
  - a. Los Congresistas de la República.
  - b. Los Ministros del Estado.
  - c. Los miembros del Tribunal Constitucional.
  - d. Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia.
  - e. Los magistrados supremos.
  - f. Los miembros del Junta de Fiscales Supremos.
  - g. El defensor del pueblo.
  - h. Los miembros del Jurado nacional de elecciones.
  - i. Los presidentes y consejeros de los gobiernos regionales.
  - j. Los alcaldes y regidores provinciales, y.
  - k. Los alcaldes regidores distritales.

Asimismo, mediante **Ley N° 29718**, se modifica el Artículo 4 de la Ley 28212, **Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas**, la misma que modifiko el Inciso b) del Artículo 4 de la Ley 28212.

Mediante **Decreto de Urgencia N°063-2020**, publicada en el diario oficial el Peruano, el 28 de mayo del 2020, se dispuso la reducción de sueldos de manera temporal por un periodo de tres meses la remuneración del Presidente de la Republica y los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos del Estado, del Poder Ejecutivo, con la finalidad de contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19, en nuestro país.

La Ley 28389, Ley de Reforma Constitucional<sup>3</sup>, extirpó de nuestro sistema jurídico, la teoría de los derechos adquiridos por la de los hechos cumplidos, señalándose en dicha modificación, que a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional efectuada y por razones de interés social, las nuevas reglas que se establezcan por ejemplo en temas sociales, se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas a cargo del Estado.

Mediante **Decreto Supremo N° 112-2025-PCM**, norma legal que fija el valor de la **Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2026 en S/ 2,600**. Esta cifra sirve como referencia para calcular las remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, según lo establece la Ley N.º 28212, y es aplicable a los funcionarios de elección popular, de designación regulada y de libre designación.

### 2.3. GENERALIDADES.

La propagación del Coronavirus, COVID-19, ha generado una catástrofe sanitaria, social y económica, el cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y en particular, la economía peruana. Los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, la expansión del COVID-19 que aun todavía no está controlado de manera definitiva, lo cual viene afectando también a los sectores del comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros; por ello es oportuno legislar en esta materia, por lo que se propone modificar el **Artículo 4 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas**. Esta iniciativa promueve racionalizar el gasto de las planillas de los altos funcionarios del Estado, con lo cual se obtendrán ahorros que contribuyan al financiamiento de las acciones para mitigar los efectos que ha generado la catástrofe del COVID-19, así como los daños suscitados por los desastres naturales por las fuertes lluvias en varias regiones del país y los desastres generados por el fenómeno del niño del año 2017 que hasta la fecha no han sido atendidos en su totalidad. En ese orden, estos recursos sean bien invertidos en el sector salud y educación, como factores importantes en la reactivación económica de nuestro país.

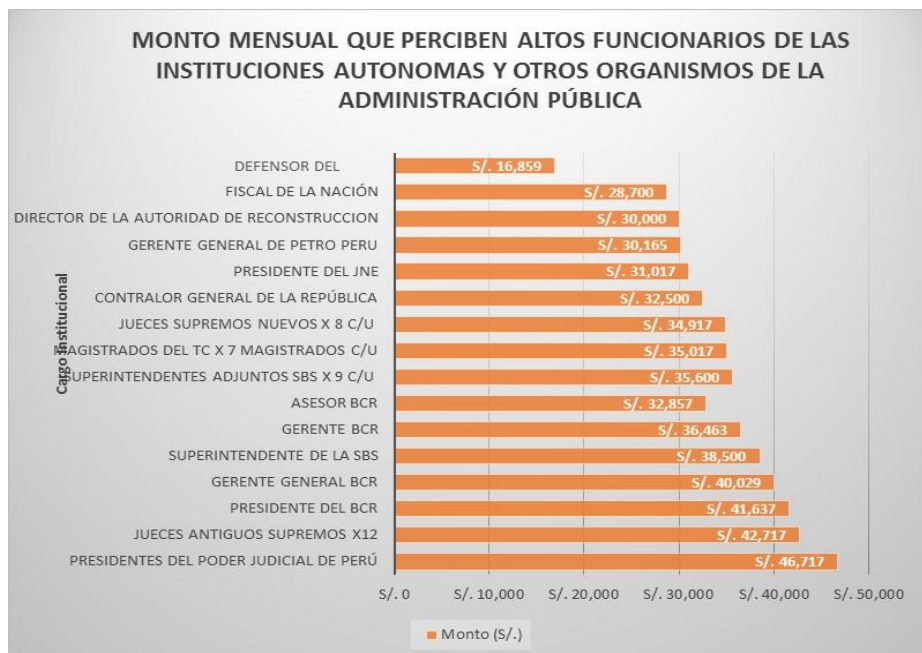
Las asignaciones de los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado se otorgaron bajo la premisa de que ***al incrementar los sueldos a los altos funcionarios, estos no serían susceptibles de corromperse y que de acuerdo a sus remuneraciones alcanzarían un alto***

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano, publicado el 17 de noviembre de 2004.

***índice de productividad en beneficio del país***, situación que en la práctica no ha ocurrido lo planificado, más bien al contrario la realidad es muy distinta y decepcionante lo que demuestra que los fines y la estrategia para lo cual fueron diseñadas las normas, al momento de habilitar legalmente los ingresos y/o remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado no alcanzaron su objetivo y una clara muestra es que actualmente nos encontramos ante un sistema de salud completamente precario, en infraestructura, equipos, medicinas y carencia de profesionales producto del descuido y los innumerables actos de corrupción en la administración pública, lo propio ha ocurrido en la educación y agricultura, situación que nos obliga a promover nuevas fórmulas legislativas e idóneas y pertinentes de acuerdo a la necesidad y realidad en la que nos encontramos y que satisfagan el sostenimiento socioeconómico, para que el Estado pueda velar en el cuidado de la vida, la salud, educación, alimentación, etc., con mayor presupuesto, en tiempos de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, así los daños a consecuencia de los desastres naturales que periódicamente ocurren en nuestro país, como es en el presente año 2023 en diferentes regiones de nuestro país y situaciones similares a futuro.

Conforme se ha explicado en los párrafos precedentes, sobre la base de la normatividad legal vigente, a continuación, presentamos la remuneración de los Altos funcionarios de las Instituciones Autónomas, así como de otros Organismos de la Administración Pública, conforme se puede verificar que estos funcionarios perciben en forma mensual entre los S/. 16,859.00 soles, hasta S/. 46,717.00 soles, **(Ver Grafio No. 01)**, y finalmente se muestran la remuneración de los 19 ministros y sus órganos adscritos de donde se advierte que sus ingresos mensuales fluctúan entre los 25, 28 y 30 mil soles **(Grafico No. 02)**.

### GRAFICO N° 01



FUENTE: Elaboración Propia

### GRAFICO N° 02



FUENTE: Elaboración Propia.

Los altos funcionarios de las Instituciones Autónomas, así como los Ministerios y sus órganos adscritos; perciben ingresos elevados que ahora en día no se ajustan a la realidad, en el que vive nuestro país, si se tiene en cuenta el estado de emergencia a consecuencia de los desastres naturales, la afectación a la economía y la salud de la población a consecuencia del COVID-19, a ello

se suma, la crisis política, social y económica, en el que se encuentra nuestra nación; además de ello no justificarían estas elevadas remuneraciones, frente a la RMV que percibe en forma mensual un humilde trabajador en nuestro país; lo que amerita racionalizar el gasto del tesoro público del Estado, para que estos recursos que vienen percibiendo en demasía los altos funcionarios sean transferidos y materializados en la mejora de la infraestructura en el sector Salud y Educación que tanto hace falta para el desarrollo de nuestro país.

En resumen, debido a la situación crítica que viene atravesando nuestro país en relación a la salud, la vida, la educación, la agricultura a consecuencia de diversos sucesos y situaciones que afronta nuestro país, resulta de urgente necesidad racionalizar los gastos del presupuesto de la administración pública, dentro de ello, bajar los sueldos y remuneraciones a los altos funcionarios considerados en los **artículos 2 y 4 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y la Ley No 29718, Ley que modifica el Artículo 4 de la Ley No 28212**, que también es materia de modificación a través de la presente iniciativa legislativa.

### III. ASPECTOS VINCULADOS A LA VIABILIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.

- La Ley 28389 -publicada el 17 de noviembre de 2004 – modificó la Constitución y extirpó de nuestro sistema jurídico, la teoría de los derechos adquiridos por la de los hechos cumplidos, señalándose en dicha modificación, que a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional efectuada y por razones de interés social, las nuevas reglas que se establezcan por ejemplo en temas sociales, se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas a cargo del Estado y tomando en cuenta, que ningún derecho fundamental es absoluto, el Tribunal Constitucional en su **Sentencia recaído en el Exp. N 0050-2004-AI/TC en el fundamento jurídico 92**, señalo la razón principal, al pedido solicitado mediante la presente sobre la reducción de las remuneraciones de los altos funcionarios, entonces no es posible olvidar que si la economía social implica, entre otros factores, una racionalización del gasto público en la legislación social en favor de los más desamparados (ancianos, enfermos, niños y minusválidos, como en cierta forma reconoce el artículo 4 de la Constitución), no será facultad, sino deber del Estado, remover todos los obstáculos jurídicos-Constitucionales que impiden efectivizar dicha iniciativa legislativa.
- Según se ha conocido a través de la difusión en los diferentes medios de comunicación y en

el diario La República de fecha 06 de abril de 2020<sup>4</sup>, entre otros medios, donde señalan que, congresistas de diversas bancadas hacen eco de la propuesta de la **Presidenta del Tribunal Constitucional (TC)**, Marianella Ledesma Narváez, señalo que **«Seamos solidarios en la pandemia. Propongo que se recorte el sueldo de todos los altos funcionarios públicos, medida temporal y extraordinaria»** asimismo la Magistrada Ledesma, enfatizó que el ex - presidente Martín Vizcarra, adujo que quien quiera dar su sueldo que lo haga, sin referirse a una norma expresa o un decreto.

En la misma nota periodista del diario La República, hace mención que, según se conoció, una de las bancadas alista una propuesta para bajar el sueldo de los funcionarios que ganen más de tres UIT (unidades impositivas tributarias) o 12 mil 900 soles, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria. Mientras tanto otras bancadas oponían que, la reducción de sueldos "debe ser permanente", en tanto, el monto sería de 4 UIT o 17.200 soles, para los Congresistas, magistrados del TC, jueces y fiscales supremos, miembros de la Junta Nacional de Justicia, el defensor del Pueblo, el presidente del Banco Central de Reserva, el contralor general y titulares de organismos reguladores.

- Mediante Decreto de Urgencia N°063-2020, publicada en el Diario el Peruano, el 28 de mayo del 2020, se dispuso la reducción de manera temporal por un periodo de tres meses la remuneración del Presidente de la Republica y los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos del Estado, del poder ejecutivo, con la finalidad de contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19, en nuestro país, siendo esta un acontecimiento que demuestra que la racionalización de las remuneraciones es viable a través de una norma.
- **Es importante aclarar que mediante el Proyecto de Ley N° 5641/2020-CR, Ley que reduce la Pensión Vitalicia a los Expresidentes Constitucionales de la República y se Extiende la Reducción de Pensión y Remuneración a los altos funcionarios del Estado peruano, con Dictamen aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, que por cierre del periodo legislativo 2016-2021 se ha quedado en el Pleno del Congreso de la República, de tal manera que esta propuesta legislativa es una medida complementaria, con lo cual se promueve la reducción y racionalización de las remuneraciones de los altos funcionarios del Estado, lo que me permite reformular y**

<sup>4</sup> Fuente: <https://larepublica.pe/politica/2020/04/06/congresistas-apuntan-a-bajar-sueldos-de-altos-funcionarios/>

**promover la presente propuesta legislativa para que sea aprobado en el pleno del Congreso con el siguiente título, *"PROYECTO DE LEY QUE RACIONALIZA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL ESTADO PERUANO"*.**

- Por otro lado, somos conscientes de la catástrofe generado por el COVID-19, situación que ha ocasionado un grave impacto negativo en la economía de nuestro país y del mundo, con un futuro incierto. En el Perú, como en los más de 184 países afectados, la población fue exigida en trabajar desde sus viviendas por no haber estado restringido la asistencia a sus centros laborales. Quienes hasta la fecha trabajan desde sus casas, o son trabajadores autónomos, no tienen la misma productividad, y los que no pueden trabajar, algunos reciben su salario (o un porcentaje) o nada. Por ende, es evidente que está en peligro la seguridad económica y social de las personas por la caída de demanda interna de los vínculos comerciales y de producción, la reducción del turismo, que ocasiona interrupción en el suministro que devienen en los efectos sobre la salud de la población. Todos sabemos que el gobierno nacional de entonces no había sido precavido en sus políticas públicas previas, lo que ha generado un daño y desgaste económico al Estado, siendo lo más relevante la asistencia alimentaria a la población vulnerable, de trabajadores o migrantes informales o ambulantes que eran de extrema pobreza y que sus recursos dependen del día a día evidenciando que los más afectados son los trabajadores y migrantes del sector informal, dentro de lo cual también fueron afectados de manera directa los sectores de educación y salud.

#### **IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO.**

La dación de esta norma no genera gasto al erario nacional, más por el contrario, lo que busca la presente iniciativa, es racionalizar el gasto del presupuesto de la administración pública, y estos recursos que se obtengan como consecuencia de la recuperación del gasto de las planillas de la reducción de las remuneración de los altos funcionarios, estos recursos sean bien utilizados podrán tranquilamente solventar las necesidad en los sectores de Agricultura, Salud y Educación, que han sido golpeados a consecuencia del rebrote del coronavirus COVID-19, de tal manera que será de mucha utilidad para el desarrollo socio económico de nuestro país, en ese sentido a continuación explicación del beneficio que se obtendrá una vez se apruebe la presente propuesta legislativa.

Está claro que los más afectados por los efectos de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en nuestro país, son los trabajadores informales y/o independientes, mientras que los trabajadores (funcionarios y/o servidores) de la administración pública del Estado y de las instituciones autónomas no están siendo perjudicados debido a que ellos siguen percibiendo el pago de sus remuneraciones en razón que sus salarios se encuentra debidamente presupuestados, en ese contexto y dado que Nuestra Constitución ampara la reducción de remuneraciones en el sector público, porque ya no nos ampara la teoría de los derechos adquiridos sino de los hechos cumplidos y El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, han ratificado que mediante una ley que reduzca un beneficio social, es amparable dicha reducción por estar establecido así en la Constitución.

La reducción de la remuneración de los altos funcionarios del Estado, se opta por esta acción ya que, en la mayoría de países del mundo, se ve que un funcionario del Estado tenga una remuneración superior al del Presidente de la República, cuya remuneración mensual del Presidente de la Republica, a la fecha asciende a S/ 15,600.00 y la remuneración de los altos funcionarios, será rebajado a S/. 15,500.00 soles, es decir, como por ejemplo el Presidente del Poder Judicial tiene una remuneración mensual de **S/. 46,717.00 (Cuarenta y Seis Mil Setecientos Diecisiete Soles)** mensuales, dicha remuneración, será rebajado a la suma de **S/. 15,500.00 (Quince Mil Quinientos Soles)** mensuales, del cual el Estado peruano obtendrá un beneficio mensual de **S/ 31,217.00 (Treinta y dos Mil Ciento Diecisiete Soles)** mensuales de un solo funcionario, teniendo en cuenta la cantidad de funcionarios, en las instituciones del Estado, podemos ver que la suma total mensual de la planilla de los altos funcionarios asciende a **S/.5,768,904.00, (Cinco Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil, novecientos Cuatro Soles)** el cual con la propuesta bajara a **S/.2,667,904.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Soles)**, lo que significa que el Estado peruano tendrá un beneficio considerable que deberá ser destinado al sector salud, educación y agricultura.

**CUADRO N° 01**

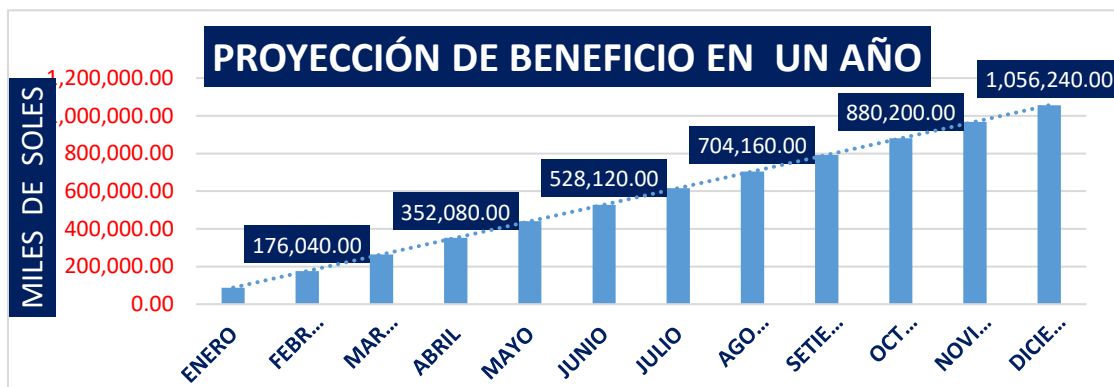
| TRABAJADORES | INSTITUCIÓN               | REMUNERACIÓN POR FUNCIONARIO | REMUNERACIÓN TOTAL | REMUNERACIÓN PROPUESTA | BENEFICIO DEL ESTADO |
|--------------|---------------------------|------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------|
| 1            | DEFENSOR DEL PUEBLO       | 16,859.00                    | 16,859.00          | 15,500.00              | 1,359.00             |
| 96           | FUNCIONARIO DE LA PC      | 25,000.00                    | 2,400,000.00       | 1,488,000.00           | 912,000.00           |
| 37           | VICE MINISTROS            | 28,000.00                    | 1,036,000.00       | 573,500.00             | 462,500.00           |
| 1            | FISCAL DE LA NACIÓN       | 28,700.00                    | 28,700.00          | 15,500.00              | 13,200.00            |
| 1            | DIRECTOR AUT. DE RECONST. | 30,000.00                    | 30,000.00          | 15,500.00              | 14,500.00            |
| 19           | MINISTROS                 | 30,000.00                    | 570,000.00         | 294,500.00             | 275,500.00           |
| 1            | GERENTE DE PETRO PERÚ     | 30,166.00                    | 30,166.00          | 15,500.00              | 14,666.00            |
| 1            | PRESIDENTE DEL JNE        | 31,017.00                    | 31,017.00          | 15,500.00              | 15,517.00            |
| 1            | CONTRALOR GENERAL         | 32,500.00                    | 32,500.00          | 15,500.00              | 17,000.00            |
| 1            | ASESOR DEL BCR            | 32,857.00                    | 32,857.00          | 15,500.00              | 17,357.00            |

|       |                              |           |              |                      |               |
|-------|------------------------------|-----------|--------------|----------------------|---------------|
| 8     | JUECES SUPREMOS              | 34,917.00 | 279,336.00   | 124,000.00           | 155,336.00    |
| 7     | MAGISTRADOS DEL TC           | 35,017.00 | 245,119.00   | 109,200.00           | 135,919.00    |
| 9     | SUPERINTENDENTES<br>ADJUNTO  | 35,600.00 | 320,400.00   | 139,500.00           | 180,900.00    |
| 1     | GERENTE DEL BCR              | 36,463.00 | 36,463.00    | 15,500.00            | 20,963.00     |
| 1     | SUPERINTENDENTE DEL<br>SBS   | 38,500.00 | 38,500.00    | 15,500.00            | 23,000.00     |
| 1     | GERENTE GENERAL DEL<br>BCR   | 40,029.00 | 40,029.00    | 15,500.00            | 24,529.00     |
| 1     | PRESIDENTE DEL BCR           | 41,637.00 | 41,637.00    | 15,500.00            | 26,137.00     |
| 12    | JUECES ANTIGUOS<br>SUPREMOS  | 42,717.00 | 512,604.00   | 186,200.00           | 325,504.00    |
| 1     | PRESIDENTE PODER<br>JUDICIAL | 46,717.00 | 46,717.00    | 15,500.00            | 31,217.00     |
| TOTAL | BENEFICIO MENSUAL            |           | 5,768,904.00 | 3,100,900.00         | 2,667,000.00  |
|       |                              |           |              | BENEFICIO POR<br>AÑO | 32,004,000.00 |

FUENTE: Elaboración Propia.

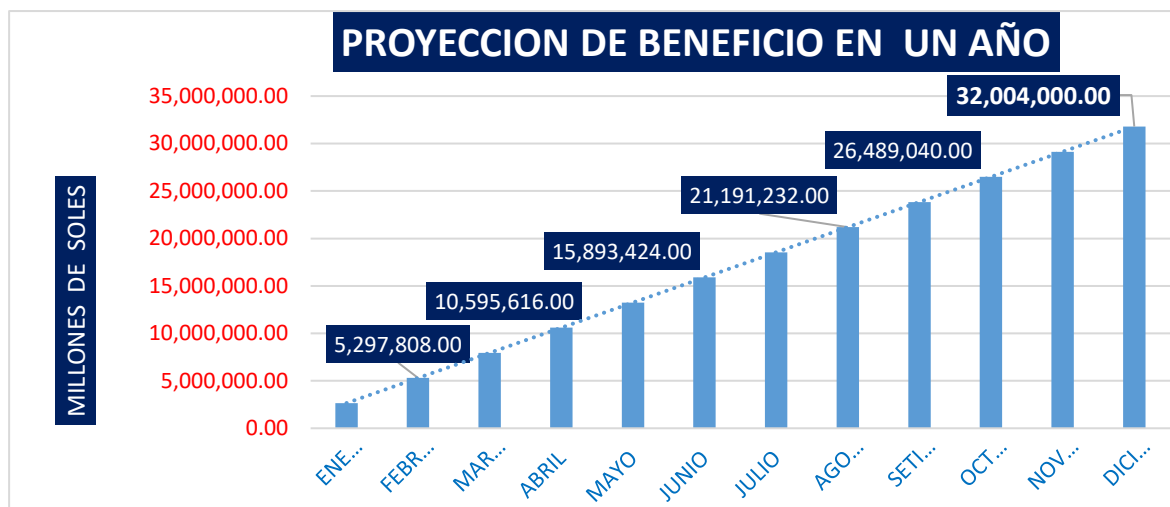
Es preciso tomar en cuenta por referencia sobre las remuneraciones que perciben los funcionarios en diferentes países del mundo, remuneraciones que no son superiores a la remuneración del presidente de Estado, en ese sentido se determina, reducir la remuneración de los funcionarios, porque existe una justificación objetiva y real percibidas del contexto real, más aun cuando venimos enfrentando una crisis económica que le viene al Estado peruano para alcanzar una estabilidad que garantice una calidad de vida a los ciudadanos, por cuya razón no existe justificación en contra, que permita mantener los sueldos dorados de los altos funcionarios del Estado en una situación crítica donde se debe destinar mayor presupuesto al sector Salud, Educación y Agricultura por lo que es lógico y razonable establecer la suma de **S/. 15,500.00** soles como máximo, con el cual el Estado obtendrá un beneficio al año, la suma de **S/. 32,004,00.00** soles, son (Treinta y Dos Millones con 04/100 soles), cuyas cifras se pueden ver en el **Cuadro No. 01** y en el **Grafico No.03 y 04**, respectivamente.

**GRAFICO N° 03**



Fuente: Elaboración propia.

**GRAFICO NO.04**



**Fuente:** Elaboración propia.

La ley se aplica por igual para todos, toda autoridad adquiere una condición especial pero temporal y al concluir su función, vuelve a ser considerado persona común corriente, en ese sentido, los señores Ministros, Congresistas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al concluir sus funciones, no gozan de ningún beneficio remunerativo y los ex presidentes de la república tampoco deben ser la excepción.

Finalmente, de precisar que, los funcionarios, más destacados, deben tener incentivos de reconocimiento ocasional, fuera de su remuneración, en razón a la labor eficientemente desempeñada, resaltando por ejemplo una asignación por resultados debidamente sustentado, dicha acción es relevante, para que no haya fuga de Profesionales, así el Estado, podrá contar con un mejor staff de funcionarios de primer nivel.

Frente a la corrupción en las altas esferas del Estado, es necesario que en la selección del personal se tenga en cuenta, no solo el grado académico, sino también los valores morales con la cual cuentan los funcionarios.

En los últimos 30 años la Administración del Estado se ha convertido en lugares donde se desarrolla la corrupción, justamente por la ineficaz, deficiente calidad moral y sin resultados favorables para el país, por cuya razón es de vital importancia que, para cubrir los altos cargos dentro de la administración pública, debe primar la meritocracia, y sobre ello la evaluación y capacitación constante, aspectos que coadyuvarían en el desarrollo humano y consigo calidad de servicio al administrado.

## V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa modifica el literal a) del Artículo 4° de la **Ley N° 28212**, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y el **Artículo 1° de la Ley N° 29718**, Ley que modifica el Artículo 4 de la Ley 28212, en su objetivo de racionalizar para el mejor uso de dichos recursos en materia de Agricultura, Salud y Educación y no colisionan con otras normas de igual rango y no causa distorsiones el sistema jurídico vigente.

finalmente, las remuneraciones que se han logrado en el sector público, que han sido beneficiados por una norma, si pueden ser disminuidos excepcionalmente por una norma posterior, ya que es viable Constitucionalmente, por cuanto, la teoría de los hechos cumplidos es la teoría que rige actualmente nuestro sistema jurídico; por tanto, el uso de la teoría de los hechos cumplidos, en caso de expedirse una nueva norma que se aplicara a todos los altos funcionarios, de reducirse sus remuneraciones, sería Constitucional la propuesta.

Lima, 29 de agosto del 2025